



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2013EE167824 Proc #: 2693255 Fecha: 09-12-2013
Zarcelero: C D A MOVILIDAD BOGOTA D C LTDA
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo
Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 02570

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte y

CONSIDERANDO

Que a través de las comunicaciones identificadas con los radicados Nos. 2013ER132244 del 03 de octubre y 2013ER146844 del 30 de octubre de 2013, el señor **ALEXIS PINZON MARTINEZ**, representante legal de la sociedad **CDA MOVILIDAD BOGOTA D C LTDA.**, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la expedición de la certificación en la que se indique que el establecimiento ubicado en la CR 73 A No. 77 A 32 de la localidad Engativá de esta ciudad, cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las especificaciones normativas vigentes y en las Normas Técnicas Colombianas, mediante el uso de los siguientes equipos con software de aplicación BIRD-JYM HITECH:

- Analizador de Gases marca BRAIN BEE, No. de serie 130415000207, Modelo AGS688 para motos 2T.
- Analizador de Gases marca BRAIN BEE, No. de serie 130415000208, Modelo AGS688 para motos 4T.
- Analizador de Gases marca BRAIN BEE, No. de serie 130415000209, Modelo AGS688 para vehículos.
- Opacímetro marca BRAIN BEE, No. de serie 110314000553, modelo OPA100
- Analizador de Gases marca BRAIN BEE. No. de serie 130415000214, Modelo AGS688 para vehículos.
- Opacímetro marca BRAIN BEE, No. de serie 110314000562, Modelo OPA100.

Que con los radicados citados anteriormente el señor **ALEXIS PINZON MARTINEZ**, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **CDA MOVILIDAD BOGOTA D C LTDA.**, manifestó y allegó lo siguiente:

- Certificado de existencia y representación legal de la precitada sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., del 30 de septiembre de 2013.
- Copia del recibo de pago No. 451230 (864346) expedido por la Dirección Distrital de Tesorería, del 03 de octubre de 2013, por valor de DOS MILLONES

Página 1 de 13



RESOLUCIÓN No. 02570

SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$ 2.638.508.00) M/CTE.

- Copia de la autoliquidación del servicio de evaluación ambiental, por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$ 2.623.508.00) M/CTE.
- Formato de solicitud de certificación en materia de revisión de gases a CDA'S.
- Declaración de cumplimiento de las Normas Técnicas Colombianas 5365, 5375, 5385, 4983 y demás normas concordantes.
- Declaración del acatamiento y conocimiento de los protocolos de auditoría de la secretaría y compromiso de suministrar la información requerida durante y después de la auditoría de certificación en materia de revisión de gases.
- Listado y especificaciones técnicas de los equipos.

Que habiéndose allegado la documentación requerida, esta Entidad expidió el Auto No. 02982 del 06 de noviembre de 2013, mediante el cual se inició el trámite ambiental solicitado por la sociedad **CDA MOVILIDAD BOGOTA D C LTDA.**, y se ordenó la práctica de una visita técnica de evaluación, con el fin de determinar, si los equipos de medición de gases, cumplen con las exigencias, en materia de revisión de gases.

Que mediante radicado No. 2013ER146849 del 30 de octubre de 2013, el representante legal de la sociedad en comento allegó manuales de los equipos que pretende utilizar el centro de diagnóstico automotor.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió el Concepto Técnico No. 09388 del 04 de diciembre de 2013.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, los días 13, 14, 15 y 21 de noviembre de 2013, realizó visitas técnicas de certificación al establecimiento, cuyos resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No. 09388 del 04 de diciembre de 2013, el cual en uno de sus apartes concluyen:

Concepto Técnico No. 09388 del 04 de diciembre de 2013.

"6. CONCLUSIONES

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Documentos del centro de diagnóstico	X		
Registro de la información y capacidad de generar archivos.	X		



RESOLUCIÓN No. 02570

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Para los analizadores de gases Marca BRAIN BEE Números de Serie 130415000209 y 130415000214, Software de aplicación BIRD – JIM HITECH, versión 1.0.2.17 (suministrado por la firma JIM HITECH), PEF 0,491 y 0,488 respectivamente:			
Condiciones Generales	X		
Preparación del Equipo	X		
Criterios de Seguridad	X		
Condiciones Ambientales	X		
Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba	X		
Verificación de los índices de repetibilidad	X		
Verificación de los índices de exactitud	X		
Verificación de los índices de ruido	X		
Monitoreo por dilución	X		
Reporte y resultados de la prueba	X		
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	X		
Para los opacímetros Marca BRAIN BEE Serie 110314000553 y 110314000562, Software de aplicación BIRD – JIM HITECH, versión 1.1.5. (suministrado por la firma JIM HITECH):			
Identificación y operación del opacímetro	X		
Especificaciones Técnicas y Condiciones Generales de operación	X		
Linealidad del opacímetro	X		
Condiciones Ambientales	X		
Secuencias funcionales de Preparación del Equipo	X		
Secuencia funcional de Inspección Previa	X		
Registro de revoluciones de Ralentí y Gobernadas	X		
Secuencia funcional de Muestreo de emisiones o ejecución de prueba	X		
Unidad de reporte de Medición de Humo	X		
Validación del Ensayo	X		
Determinación de Y máximo o emisiones a reportar (valor de opacidad máximo)	X		
Reporte impreso de resultados del ensayo	X		
Criterios de Seguridad	X		



RESOLUCIÓN No. 02570

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	X		
Para los equipos analizadores de gases Marca BRAIN BEE serie 130415000208 (PEF es 0,499) dedicado a la medición de motos CUATRO (4) TIEMPOS, y serie 130415000207 (PEF es 0,491) dedicado a la medición de motos DOS (2) TIEMPOS, con Software de Aplicación BIRD – JIM HITECH, versión 1.0.2.17, de la firma JIM HITECH, se encuentra lo siguiente:			
Condiciones Generales	X		
Preparación del Equipo	X		
Criterios de Seguridad	X		
Condiciones Ambientales	X		
Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba	X		
Verificación de los índices de repetibilidad	X		
Verificación de los índices de exactitud	X		
Verificación de los índices de ruido	X		
Corrección por oxígeno	X		
Reporte y resultados de la prueba	X		
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	X		

Este concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto se recomienda tomar las acciones y demás determinaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que **es viable** otorgar la Certificación Ambiental en materia de revisión de gases a los equipos:

Analizadores de gases dedicados a la medición de vehículos que operan con ciclo OTTO, Marca BRAIN BEE Números de Serie 130415000209 y 130415000214, Software de aplicación BIRD – JIM HITECH, versión 1.0.2.17, (suministrado por la firma JIM HITECH) PEF 0,491 y 0,488 respectivamente, dado que cumplen con los criterios requeridos en la NTC 4983.

Opacímetros Marca BRAIN BEE Números de Serie 110314000553 y 110314000562, Software de aplicación BIRD – JIM HITECH, versión 1.1.5, (suministrado por la firma JIM HITECH), dado que cumplen con los criterios requeridos en la NTC 4231.

Analizadores de gases Marca BRAIN BEE serie 130415000208 (PEF es 0,499) dedicado a la medición de motos CUATRO (4) TIEMPOS, y serie 130415000207 (PEF es 0,491) dedicado a la medición de motos DOS (2) TIEMPOS, con Software de Aplicación BIRD – JIM HITECH, versión 1.0.2.17, de la firma JIM HITECH, dado que cumplen con los criterios requeridos en la NTC 5365.

Adicionalmente, se recomienda informar al Representante Legal del establecimiento que debe tomar y registrar las pruebas de presión sonora, así como remitir mensualmente los resultados de las pruebas de emisiones de gases y de ruido de acuerdo a los formatos establecidos para ello por esta entidad para efectos de seguimiento y demás fines pertinentes que le corresponden a esta autoridad ambiental.”



RESOLUCIÓN No. 02570

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

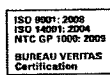
Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (Subrayado fuera del texto).

Que el Centro de Diagnóstico Automotor ubicado en la CR 73 A No. 77 A - 32 en la localidad de Engativá de esta ciudad, propiedad de la sociedad **CDA MOVILIDAD BOGOTÁ D.C LTDA.**, es "CLASE B" (vehículos livianos), por consiguiente, no requiere presentar el Plan de Implantación a que hace referencia el Decreto Distrital 344 del 31 de agosto de 2006 modificado por el Decreto 520 de 2006.

Que de acuerdo con el concepto técnico No. 09388 del 04 de diciembre de 2013, es viable acceder a la petición de la sociedad **CDA MOVILIDAD BOGOTÁ D.C LTDA.**, en el sentido de expedir la certificación en materia de revisión de gases a que hace el literal e) del Artículo sexto y su correspondiente parágrafo 2 de la Resolución 3768 de 2013, para la línea de revisión de gases para motocicletas y vehículos livianos mediante el empleo de los siguientes equipos con software de aplicación BIRD- JYM HITECH versión 1.1.5 y versión 1.0.2.17: analizador de gases marca BRAIN BEE, No. de serie 130415000207 - modelo AGS688 para motos 2T, analizador de gases marca BRAIN BEE, No. de serie 130415000208 - modelo AGS688 para motos 4T, analizador de gases marca BRAIN BEE, No. de serie 130415000209 - modelo AGS688, opacímetro marca BRAIN BEE, No. de serie 110314000553 - modelo OPA100, analizador de gases marca BRAIN BEE, No. de serie 130415000214 - modelo AGS688, y opacímetro marca BRAIN BEE, No. de serie 110314000562 - modelo OPA100, dado que cumplen con los criterios requeridos en la NTC 5365, 4231 y 4983, para funcionar en el establecimiento ubicado en la CR 73 A No. 77 A - 32 de la localidad de Engativá de esta ciudad.



RESOLUCIÓN No. 02570

Que de igual manera el citado concepto determina que para las pruebas de presión sonora, la sociedad titular de la certificación deberá utilizar los sonómetros marca UNI-T, modelo UT352 con números de serie 1121299460 y 1121299462, lo cual se determinará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la presente resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos por encontrarse cumpliendo con las Normas Técnicas Colombianas vigentes y de conformidad con el Artículo 6, literal d), de la Resolución 3768 de 2013. Por lo tanto la sociedad que nos ocupa deberá solicitar y contar con los "Permisos, licencias, autorizaciones o conceptos expedidos por las autoridades locales competentes que requiera el inmueble en donde prestará el servicio el Centro de Diagnóstico Automotor, conforme a lo dispuesto en la Ley 232 de 1995 o las normas que la modifiquen, sustituyan o complementen", para poder habilitarse y operar, situación que determinará el Ministerio de Transporte de conformidad con la norma anteriormente citada.

Que dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del Artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005 y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del Artículo 6 de la resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el parágrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: *"Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan"*

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente trasmite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.



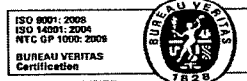
RESOLUCIÓN No. 02570

Que el Artículo 10 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

Clasificación	SERVICIO
CDA	
Clase A	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase B	Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase C	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase D	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su Artículo Décimo, que: "...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario,..." de acuerdo al modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha



RESOLUCIÓN No. 02570

modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el parágrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 3768 de 2013.

Que el Artículo Primero de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

"Artículo 1º. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6 de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.
- c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
- f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases."

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su Artículo Segundo lo siguiente:

"Artículo 2º. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

(...)

3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.

4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página Web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.

5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.



RESOLUCIÓN No. 02570

6.- *Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...*

Que de conformidad con el artículo 7 de la Resolución 3678 de 2013, los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada resolución.

Que la sociedad **CDA MOVILIDAD BOGOTA D C LTDA.**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 9304 de 2012 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en los términos expuestos en la misma.

Que de otra parte el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Artículo Primero literal a) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "... *los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás autorizaciones de carácter ambiental...*"

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar a la sociedad **CDA MOVILIDAD BOGOTA D C LTDA.**, identificada con NIT. 900.468.202-5, la certificación ambiental en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) y el parágrafo 2 del artículo 6º de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, para operar como Centro de

Página 9 de 13



RESOLUCIÓN No. 02570

Diagnóstico Automotor “CLASE B” (vehículos livianos), en el establecimiento ubicado en 73 A No. 77 A - 32 de esta Ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

Línea de Motocicletas

- Analizador de Gases marca BRAIN BEE, No. de serie 130415000207, modelo AGS688 – PEF 0,491 para motos 2T.
- Analizador de Gases marca BRAIN BEE, No. de serie 130415000208, modelo AGS688 – PEF 0,499 para motos 4T.

Línea de Livianos

- Analizador de Gases marca BRAIN BEE, No. de serie 130415000209, modelo AGS688 – PEF 0,491.
- Opacímetro marca BRAIN BEE, No. de serie 110314000553, modelo OPA100
- Analizador de Gases marca BRAIN BEE, No. de serie 130415000214, modelo AGS688 – PEF 0,488.
- Opacímetro marca BRAIN BEE, No. de serie 110314000562, modelo OPA100.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La sociedad **CDA MOVILIDAD BOGOTA D C LTDA.**, debe mantener las condiciones ambientales en las que se expide la presente certificación en materia de revisión de gases y no puede modificarlas sin previa autorización de la autoridad ambiental del Distrito Capital, el incumplimiento o la modificación de las condiciones contenidas en la presente resolución, que fueron fundamento para el otorgamiento de la presente certificación, dará lugar a la aplicación de lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993 o de aquellas que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO.- La certificación que mediante esta resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta en su escrito de solicitud y que fueron el fundamento para su otorgamiento; adicionalmente en cuanto a los niveles permisibles para la revisión de gases, deberá someterse al cumplimiento de las exigencias establecidas en la Resolución 910 de 2008 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Además, queda obligado al cumplimiento al cumplimiento de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte, a la Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y a las Normas Técnicas Colombianas NTC 5365, 5375, 5385, 4231 y 4983 o a las normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO CUARTO.- La titular de la certificación deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, tal como lo ordena la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- b) Registrar y almacenar en forma sistematizada, la información de las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, de acuerdo

Página 10 de 13

RESOLUCIÓN No. 02570

con las Normas Técnicas Colombianas NTC 4194, con destino al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quien oportunamente la exigirá.

- c) Para realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario, la sociedad titular de la certificación deberá utilizar el sonómetro marca PCE número de serie 12087672.
- d) Los resultados de las pruebas de la revisión técnico – mecánica y de gases deberán ser procesados y almacenados conforme a lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC 5385.
- e) La información de que trata los incisos b) y d), deberá ser remitida a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes.”

ARTÍCULO QUINTO.- La certificación que mediante esta Resolución se expide, no ampara ningún tipo de uso, aprovechamiento o afectación de los Recursos Naturales Renovables, en consecuencia, la sociedad **CDA MOVILIDAD BOGOTA D C LTDA.**, deberá solicitar y obtener los permisos y autorizaciones ambientales y los demás que sean necesarios para el ejercicio de su objeto social ante las demás autoridades del orden social o nacional, de conformidad con las exigencias establecidas en el literal d) del Artículo 6 de la Resolución 3768 de 2013.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier momento llevará a cabo el seguimiento ambiental de la certificación que por esta resolución se otorga, cuando lo considere conveniente, con el fin de comprobar el estado de operación de los equipos de medición de emisiones de gases vehiculares, de conformidad con las normas ambientales vigentes o aquellas que las modifique o sustituya.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Advertir a la sociedad **CDA MOVILIDAD BOGOTA D C LTDA.**, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, dará lugar a la aplicación de lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009 o aquellas que las modifique o sustituya o aquel que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido de la presente resolución al representante legal de la sociedad **CDA MOVILIDAD BOGOTA D C LTDA.**, señor **ALEXIS PINZON MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.458.692, o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 73 A No. 77 A - 32 de la localidad de Engativá de esta ciudad.

PARÁGRAFO.- El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de

RESOLUCIÓN No. 02570

existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Publicar la presente resolución en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral cuarto del artículo segundo de la Resolución No. 653 de 2006.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 09 días del mes de diciembre del 2013

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXP: SDA-16-2013-2568
Elaboró:

CAROLINA MORRIS PRIETO	C.C: 10324418 53	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 802 DE 2013	FECHA EJECUCION:	5/12/2013
------------------------	---------------------	----------	----------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Helman Alexander Gonzalez Fonseca	C.C: 80254579	T.P: 186750	CPS: CONTRAT O 401 DE 2013	FECHA EJECUCION:	6/12/2013
--------------------------------------	---------------	-------------	----------------------------------	---------------------	-----------

Página 12 de 13



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02570

Janet Roa Acosta

C.C: 41775092

T.P: N/A

CPS: CONTRAT
O 1131 DE
2013

FECHA
EJECUCION:

9/12/2013

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA
EJECUCION:

9/12/2013

CONSTITUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN

27 DIC 2013

En Bogotá, D.C., hoy _____ () del mes de _____ del año (20____), se deja constancia de que la presente providencia es expedida, ejecutoriada y en firme.

Alejandro Avila
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

10-12-2013

Resolución 2570/2013
ALEJANDRO AVILA
REPRESENTANTE Legal SUPLENTE

BTA

79.458.499

COPR 2908 H 26 27
2039659

